

- (IV-13) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para la Partida 72.10, excepto los ítem N.C.M. 7210.41.10 y 7210.49.10, las mercaderías definidas como: "Productos laminados planos con espesor superior a 3 mm".
- (IV-14) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7215.90.90, las mercaderías definidas como: "Barras de hierro o acero sin alear, acabadas en frío, de sección rectangular, chapadas en ambas caras (triples)".
- (IV-15) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7216.50.00, las mercaderías definidas como: "Demás perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior a 80 mm".
- (IV-16) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7217.10.90, las mercaderías definidas como: "Alambre de hierro o acero sin alear, sin revestir incluso pulido, de sección transversal superior a 3 mm en su mayor dimensión".
- (IV-17) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7217.20.90, las mercaderías definidas como: "Alambre de hierro o acero sin alear, cincado, de sección transversal superior a 10 mm en su mayor dimensión".
- (IV-18) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7217.30.90, las mercaderías definidas como: "Alambre de hierro o acero sin alear, sólo revestido de cobre, de sección transversal superior a 3 mm en su mayor dimensión".
- (IV-19) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para los ítem N.C.M. 7228.30.00, 7228.40.00 y 7228.50.00, las mercaderías definidas como: "Barras según normas AISI Hxx, AISI 6F3, AISI 6G, AISI Dx, AISI S1, AISI 01, AISI P20, SAE HNV3 y normas equivalentes de aceros para herramientas".
- (IV-20) Sólo quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7615.19.00, las mercaderías definidas como: "Menaje de aluminio revestido de antiadherente".
- (IV-23) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7209.26.00, las mercaderías definidas como: "De anchura superior a 1.600 mm cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1.600 mm".
- (IV-24) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7209.27.00, las mercaderías definidas como: "De anchura superior a 1.600 mm cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1.600 mm".
- (IV-27) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7210.30.10, las mercaderías definidas como: "De anchura superior a 1.600 mm cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1.600 mm".
- (IV-29) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7210.69.00, las mercaderías definidas como: "Por inmersión tipo 1 según Norma IRAM IAS U 500-13, de espesor superior o igual a 0,70 mm, para la fabricación de sistemas de escape para automotores".
- (IV-30) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7212.50.00, las mercaderías definidas como: "Aluminizadas por inmersión tipo 1 según Norma IRAM IAS U 500-13, de espesor superior o igual a 0,70 mm, para la fabricación de sistemas de escape para automotores".
- (IV-36) Sólo quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7228.20.00, las mercaderías definidas como: "Barras de acero silicomanganeso, cuyo contenido de manganeso sea superior al 1,2 % e inferior o igual al 1,9%, en peso".

ANEXO V

CUPOS DE IMPORTACION ANUALES PARA EL COMERCIO INTRAZONA

- c1: posiciones afectadas a un cupo global de 70000 docenas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c2: posiciones afectadas a un cupo global de 70000 docenas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c3: posiciones afectadas a un cupo global de 20767 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c4: posición afectada a un cupo individual de 863 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c5: posiciones afectadas a un cupo global de 6195 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c6: posiciones afectadas a un cupo global de 2860 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c7: posición afectada a un cupo individual de 1679 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c8: posición afectada a un cupo individual de 4508 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c9: posición afectada a un cupo individual de 8476 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c10: posiciones afectadas a un cupo global de 12805 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona, aplicable a todas las mercaderías comprendidas en la posición 4810.91.00 y exclusivamente a las mercaderías definidas como: "cartóns multicapas (duplex o triplex) estucadas en una de sus caras, de gramaje superior a 200 gm2 con grado de blancura superior al 60%, espesor comprendido entre los 225 y 508 micrones un contenido de cenizas superior al 3%, para la elaboración de envases de las posiciones 4810.12.90 y 4810.29.00".

- c11: posiciones afectadas a un cupo global de 4649 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c12: posición afectada a un cupo individual de 295 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c13: posiciones afectadas a un cupo global de 4594 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c14: posición afectada a un cupo individual de 2135 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c15: posición afectada a un cupo individual de 270 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c16: posición afectada a un cupo individual de 67634 unidades/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c17: posición afectada a un cupo individual de 23829 unidades/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c18: posición afectada a un cupo individual de 14040 unidades/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c19: posición afectada a un cupo individual de 19051 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c20: posición afectada a un cupo individual de 1095 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c21: posición afectada a un cupo individual de 95 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona, aplicable exclusivamente a la mercadería definida como: "menaje de aluminio revestido de antiadherente."
- c22: posición afectada a un cupo individual de 1973 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.
- c23: ver cuadro anexo de cupos siderúrgicos.
- c24: posiciones afectadas a un cupo global de 800 toneladas/año con preferencia del 100% en el comercio intrazona.

C 23: CUPOS PARA PRODUCTOS SIDERURGICOS

Producto	Posiciones incluídas N.C.M.	Pref. %	Cupo Anual
Desbastes en rollos (coils) para relaminar en frío.	7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90.	100	70.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de anchura superior o igual a 1525 mm de espesor superior o igual a 4,75 mm (Chapas anchas).	7208.10.00, 7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00.	100	60.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, exclusivamente en calidades especificadas según norma API 5 L en sus grados X-60 y superiores para la fabricación de caños.	7208.25.00, 7208.37.00, 7208.52.00.	100	15.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor superior a 10 mm, exclusivamente en calidades especificadas según norma API 5 L en sus grados X-60 y superiores para la fabricación de caños.	7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.51.00	100	15.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor inferior a 2 mm.	7208.10.00, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.39.10, 7208.39.90.	100	1.500 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor superior a 25mm (chapas gruesas).	7208.40.00, 7208.51.00.	100	40.000 ton.
Chapas laminadas en caliente de espesor superior a 12,5mm pero inferior o igual a 25mm (Chapas medianas).	7208.10.00, 7208.25.00, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.40.00, 7208.51.00.	100	40.000 ton.
Chapas estañadas (hojalata).	7210.12.00	100	20.000 ton.
Chapas cromadas.	7210.50.00	100	6.000 ton.

ANEXO VI

REGIMEN DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMUN DE BIENES DE CAPITAL

CRONOGRAMA DE CONVERGENCIA ARANCELARIA

POSICION N.C.M.	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR					AEC
	1/1/96	1/1/97	1/1/98	1/1/99	1/1/00	
7308.10.00	%	%	%	%	%	%
7308.20.00	10	10	10	10	12	14
7309.00.10	10	10	10	10	12	14
7309.00.90	10	10	10	10	12	14
8207.30.00	10	10	10	10	12	14
8401.10.00	10	10	10	10	12	14
8401.20.00	10	10	10	10	12	14
8401.40.00	22	20	18	16	15	14
8402.11.00	10	10	10	10	12	14
8402.12.00	10	10	10	10	12	14